
ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

01585-2026-U

VILA-REAL

Se hace pública la resolución núm. 2026001424, de fecha 9 de abril de 2026, del siguiente tenor literal:

Los bonos de comercio son un instrumento de inyección económica en el territorio que fomenta las posibilidades de consumo de las familias y ayuda al sostenimiento económico de las pequeñas empresas comerciales que operan en el territorio. Su implantación en Vila-real ha sido reclamada por las organizaciones representativas del comercio local, y apoyada por el Pleno municipal.

La realización de esta campaña comporta la tramitación de dichas transferencias económicas a través de subvenciones públicas. Por ello la Corporación municipal ha previsto en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Vila-real aprobado en el Pleno de 29 de enero de 2026 una línea de subvención dedicada a este menester con el objetivo estratégico enmarcado en los principios de la política social y económica que deben regir la actividad de los poderes públicos y que se contemplan en el Capítulo III del Título I de la Constitución Española.

Por otra parte, el Presupuesto municipal del ejercicio 2025 prorrogado para el ejercicio 2026, prevé igualmente una partida destinada a tal finalidad en el Capítulo IV del Estado de Gastos.

La actividad subvencional del Ayuntamiento de Vila-real se encuentra regulada en su Ordenanza General de Subvenciones, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha 29 de septiembre de 2020 y publicada en el BOP núm. 147, de 8 de diciembre de 2020, ello respetando la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, 21 julio.

No obstante la existencia de unas bases reguladoras de carácter general, la propia Ordenanza General de Subvenciones, dada la especificidad de las subvenciones que se pretenden conceder para el fomento de la actividad comercial en el municipio, se hace necesario desarrollar una serie de extremos que permitan establecer todas las condiciones del programa de bonos de comercio a través de unas Bases Específicas, tal como se contempla en el artículo 13 de la Ordenanza general.

Así pues, es lógica la necesidad de concreción de la norma reguladora, dada la especificidad de las subvenciones que en el presente acto se aprueban, las cuales tienen como destinatarios finales los consumidores, personas físicas residentes en el municipio, pero que requieren de la participación de los comercios locales como colaboradores y beneficiarios colaterales de la campaña.

Teniendo en cuenta que sobre la competencia municipal en la materia objeto de la presente hay que remitirse a lo previsto en el artículo 33 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, donde el apartado g) del punto tercero establece como competencia propia de los municipios el Comercio local, mercados y venta no sedentaria y defensa de los usuarios y consumidores, ello en virtud del modelo de distribución constitucional de competencias previstos en los artículos 148 y 149 CE, que nada impide que las comunidades autónomas, en las materias que hayan asumido competencias legislativas en sus respectivos Estatutos de Autonomía, identifiquen las concretas competencias que corresponden al municipio en su legislación sectorial atribuyéndolas como propias de conformidad con lo previsto en el art. 7.1 y 7.2 de la LRBR.

Visto el informe jurídico favorable de fecha 8 de abril de 2026 emitido por el Jefe del Servicio de Comercio y Fomento Económico, sobre la adecuación de las bases que se someten a aprobación a las prescripciones tanto de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones como de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Vila-real, y demás normativa de aplicación específica.

Con todo ello se tramita pues la aprobación de las presentes Bases Específicas de las subvenciones denominadas bonos de comercio, siendo asunto de competencia de la Alcaldía de acuerdo con el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 17 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Vila-real.

Mediante Resolución de Alcaldía 2025004126 de fecha 27 de octubre de 2025 se delega en el concejal delegado el Área de Gobierno Deportes, Economía, Innovación, Comercio, Mercados y Hostelería, Bienestar Animal, Universidad Popular, Relaciones Institucionales, Informática y TIC's la competencia para dictar este acto administrativo.

Por tanto, HE RESUELTO:

Primero.- Aprobar las BASES ESPECÍFICAS DE LAS SUBVENCIONES "CAMPAÑA BONOS COMERCIO DE VILA-REAL" DEL AJUNTAMENT DE VILA-REAL para el ejercicio 2026, que se transcriben en el Anexo.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón

Tercero.- Establecer un plazo de 15 días hábiles, a contar del día siguiente al de la publicación de las presentes Bases específicas en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, durante los cuales podrán presentarse alegaciones a las mismas. En caso de no presentarse ninguna alegación, éstas adquirirán automáticamente el carácter de definitivas. En caso de presentarse alguna alegación la Alcaldía resolverá.

Cuarto.- Contra este acto administrativo, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes, o bien, en el plazo de dos meses recurso contencioso administrativo ante la Sección de lo Contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Castellón de la Plana, en virtud de lo dispuesto en los art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO
BASES ESPECÍFICAS DE LAS SUBVENCIONES "CAMPAÑA BONOS COMERCIO DE VILA-REAL" DEL
AJUNTAMENT DE VILA-REAL 2026.

Extremos generales

BASE PRIMERA. Objeto

El objeto de las presentes bases es la regulación específica de acuerdo con la Ordenanza General reguladora de subvenciones del Ajuntament de Vila-real, de las ayudas incluidas en la campaña "Bonos de Comercio de Vila-real", destinadas a potenciar las compras en el municipio de Vila-real, apoyando a los hogares y a los establecimientos minoristas adheridos a este programa, y promoviendo la reactivación económica del tejido comercial y el consumo local, en un momento de crisis económica.

La campaña consistirá en poner en circulación una serie de bonos de diferentes cuantías (20, 50, 100 euros) que se podrán utilizar en cualesquiera de los comercios minoristas de la ciudad de Vila-real que se adhieran a la campaña de acuerdo con los requisitos establecidos en las presentes bases.

Los consumidores, en el momento de comprar los bonos, pagarán el 50% de su valor nominativo, siendo el otro 50% el importe de la subvención por parte del Ajuntament de Vila-real.

BASE SEGUNDA. Beneficiarios

1. Serán beneficiarios de las presentes ayudas las personas mayores de 18 años empadronadas en el municipio de Vila-real en la fecha de la convocatoria y que adquieran los bonos de comercio que se pondrán a la venta por la entidad colaboradora de ésta Administración, y realicen una compra en alguno de los establecimientos comerciales de la ciudad adheridos a esta campaña en el periodo que se establezca en la convocatoria.

2. Los beneficiarios podrán comprar los bonos al precio del 50% del que figura en los mismos, a través de la plataforma de venta on-line que habilitará a este efecto la entidad colaboradora. Será necesario para ello estar en posesión de una tarjeta bancaria con la que realizar la operación de compra. Se establecerá uno o varios días para que las personas dificultad de acceso telemático puedan realizar de forma presencial la compra de los bonos en la sede que identificará la entidad colaboradora.

3. Como los destinatarios finales del programa de Bonos de Comercio son personas físicas, consumidores finales, el IVA de los bienes adquiridos con los bonos no se puede compensar y por lo tanto se considera subvencionable.

4. El importe de los bonos tienen la consideración de subvención municipal. Con el acto de la compra de los bonos, el consumidor solicita la subvención prevista en las presentes bases, autorizando automáticamente a la entidad colaboradora al pago del importe subvencionado en cada compra que realice en los establecimientos adheridos por su cuenta. La utilización del bono en un comercio determinado conlleva la cesión del derecho al cobro de la parte subvencionada al establecimiento comercial adherido en el que ha realizado la compra.

5. Las subvenciones correspondientes a los bonos adquiridos por los beneficiarios serán aprobadas por el Ayuntamiento mediante decreto del Alcalde, o persona delegada, a través del órgano instructor y a propuesta de la Comisión Calificadora. Se podrán aprobar concesiones con carácter periódico.

6. Las subvenciones a los ciudadanos se consideran ganancia patrimonial a los efectos del IRPF y por lo tanto, están sujetas a las obligaciones fiscales que correspondan.

7. Los beneficiarios no deberán estar incurso en ninguna de las causas previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, que impidan tener la condición de beneficiario/a de la subvención, así como estar al corriente en sus obligaciones con la Agencia Tributaria, la Seguridad Social y la Tesorería municipal, circunstancias que deberán declarar responsablemente. El acto de la compra de los bonos comporta el reconocimiento de estos requisitos.

BASE TERCERA.- Forma de gestión: Entidad colaboradora

Con el propósito de conseguir una mayor eficiencia en su cometido, la campaña se gestionará mediante una entidad colaboradora, que actuará en nombre y por cuenta del Ajuntament de Vila-real a todos los efectos relacionados con la subvención, previa la suscripción del oportuno convenio de colaboración, todo ello de acuerdo con lo previsto al respecto en los artículos 12 a 16 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Tendrá la condición de entidad colaboradora del Ajuntament de Vila-real en la gestión de las subvenciones del Bono Comercio de Vila-real que se convoquen de acuerdo con las presentes bases, aquella entidad que suscriba el oportuno Convenio, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.

BASE CUARTA. Presupuesto, Financiación y notificación a la Comisión Europea

1. Las ayudas previstas en las presentes bases se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 4390.48102, denominada "PROMOCIÓ ECONÓMICA: CC BONOS COMERÇ del Presupuesto municipal de gastos vigente, por un importe total de 150.000€.

De esta cantidad, corresponderá un importe de 135.000€ a la emisión de bonos de comercio, importe que no se considerará integrante del patrimonio de la entidad colaboradora, y un máximo de 15.000€ que se considera una subvención a la entidad colaboradora en concepto de compensación por los gastos incurridos en la gestión de los bonos de comercio, y que deberán ser justificados de acuerdo con lo que se prevea en el convenio suscrito entre el Ajuntament de Vila-real y la Entidad colaboradora.

Esta cantidad será transferida a la entidad colaboradora para la gestión de la Campaña de bonos de comercio de Vila-real, una vez suscrito el Convenio de colaboración, en las condiciones en éste expresadas.

2. Las ayudas concedidas no precisan de su notificación a la Comisión Europea, por no reunir todos los requisitos del apartado 1 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dado que las ayudas van dirigidas a un colectivo que no ejerce actividad económica.

3. En caso de que el Ayuntamiento de Vila-real consiga una mayor financiación, bien sea con cargo a recursos externos procedentes de subvenciones recibidas o por una ampliación en la consignación presupuestaria con cargo a recursos ordinarios de esta Corporación, el crédito total podrá ser ampliado en una cuantía adicional máxima de 100.000€, no pudiendo por tanto superar el importe total de 250.000€, ello de acuerdo con el artículo 58 del Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En este caso, no se requerirá una nueva convocatoria para la aplicación a la concesión de las subvenciones, siendo necesario no obstante la publicación de la declaración de los créditos disponibles con carácter previo a la resolución de concesión.

4. De acuerdo con el artículo 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento mediante decreto de la Alcaldía, u órgano delegado, con anterioridad al vencimiento del periodo establecido en la convocatoria, podrá ampliar el plazo de solicitud de los bonos en un periodo que no exceda de la mitad del inicial.

5. En caso de que una vez finalizado el plazo de solicitud existan créditos sobrantes, podrá establecerse una nueva convocatoria dentro del mismo ejercicio, si así lo considera la Corporación.

6. Igualmente podrá establecerse una convocatoria abierta en los términos establecidos en el artículo 59 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, con dos periodos de solicitud, pudiéndose asignar los fondos no empleados en el primer periodo al segundo, ello una vez resueltas las solicitudes presentadas en el primero.

BASE QUINTA. Funcionamiento del programa

Mediante la presente campaña, el Ajuntament de Vila-real financia el 50% de las compras que se realicen los consumidores según estas bases en los comercios adheridos.

Para ello se pondrán en circulación una serie de bonos de comercio, en cantidad limitada, que los consumidores podrán adquirir por la mitad de su valor nominal y que podrán utilizar como medio de pago en sus compras en los establecimientos comerciales locales adheridos, dentro del periodo que se establezca. El Ajuntament de Vila-real, a través de la entidad colaboradora, liquidará al establecimiento comercial por cuenta del consumidor el valor del bono, que contendrá el importe subvencionado.

Estas ayudas son compatibles con cualesquiera otras que puedan proceder de otras Administraciones Públicas si bien el porcentaje máximo total subvencionado nunca podrá exceder del valor de mercado de los bienes que se adquieran.

Extremos referentes a los consumidores beneficiarios de la subvención

BASE SEXTA. Compra de bonos por los consumidores

Podrán adquirir los bonos las personas físicas que reúnan la condición de beneficiario consumidor de acuerdo con lo previsto en las presentes bases.

La presentación de solicitudes para obtener los bonos de comercio se realizará en el sistema electrónico que habilite la entidad colaboradora al efecto. El acceso a los bonos se determinará por orden de petición o solicitud.

Los bonos se podrán adquirir hasta que se agote el crédito disponible indicado en la convocatoria, estableciéndose una prelación por orden de solicitud.

El bono será nominativo y estará asociado al número del documento de identidad de la persona solicitante.

Una misma persona física no podrá comprar más de 100 euros en bonos (correspondiente a una subvención de 50 euros), independientemente del número de bonos que adquiera. En caso de establecerse una convocatoria abierta, este importe será considerado para cada uno de los periodos de solicitud.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a los efectos de simplificación de la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, al tratarse de ayudas de cuantía inferior a 3.000€, se realizará por el adquirente del bono y en el momento de su adquisición una declaración responsable del cumplimiento de estas obligaciones.

Se ponen en circulación bonos de 20 €, de los que el consumidor pagará 10 €; bonos de 50 € de los que se pagarán 25 € y bonos de 100 € de los que se pagarán 50 €. Cada persona podrá comprar la cantidad de bonos que desee de cada importe, con un máximo total de 100 € por persona en cada convocatoria.

Los bonos podrán adquirirse y utilizarse en el periodo que se establezca en la Convocatoria, que no podrá ser inferior a 15 días naturales. En caso que no se haya agotado el crédito disponible en el plazo establecido, este podrá ampliarse mediante decreto de la Alcaldía. Así mismo, en tal caso o en caso de que exista una ampliación del crédito de acuerdo con lo previsto en la Base Cuarta, se podrá establecer una nueva convocatoria para la solicitud de bonos.

Los bonos no utilizados quedarán sin efecto a las 23:59 horas del último día del periodo de solicitud que establezca la convocatoria, no pudiendo reclamarse su importe.

El importe de los bonos no podrá ser canjeado en metálico ni ser reintegrado al adquirente. La parte de adquisición del bono pagada por el consumidor en su caso no utilizada, será destinada por la entidad colaboradora a fines sociales. La parte correspondiente a la subvención, deberá ser reintegrada al Ayuntamiento de Vila-real.

La entidad colaboradora prestará un servicio de atención personal y telefónico en sus instalaciones de la ciudad para las posibles incidencias o asesoramiento en el proceso de compra de los bonos y su canje en los establecimientos comerciales.

BASE SÉPTIMA. Canje de bonos en los establecimientos comerciales

Los bonos de comercio irán asociados a un DNI. Para que pueda ser aplicado un bono en la compra el único requisito será presentar el bono en formato impreso o digital antes del pago en el propio establecimiento.

Los consumidores presentarán el bono como pago de la compra que realicen en cualquiera de establecimientos adheridos a la campaña durante la duración de la misma. Solo se podrá utilizar un bono por compra y cada bono ha de utilizarse por su importe total en una sola vez. Si el importe de la compra excede del valor del bono, el cliente deberá abonar al establecimiento la diferencia.

El comercio vinculará en el momento de compra en la plataforma telemática de gestión el código del bono con la compra realizada por el cliente en su establecimiento. Así el bono quedará desactivado haciendo imposible la reutilización.

El listado de establecimientos donde se podrán canjear los bonos se encontrará publicado en la web de la campaña.

Se implementará un sistema informático para la trazabilidad absoluta entre el bono, el comprador que lo ha utilizado, el comercio donde se ha canjeado y el tiquet de venta en el que se ha usado.

En el caso de devoluciones de productos adquiridos con bono descuento, no se procederá al reintegro del importe en metálico, sino que el establecimiento le entregará un vale a canjear para futuras compras.

Extremos referentes a los establecimientos participantes

BASE OCTAVA. Establecimientos comerciales participantes

Los bonos de comercio de Vila-real podrán ser utilizados en los establecimientos comerciales que, reuniendo los requisitos de participación, se adhieran a la campaña.

Los titulares de los establecimientos comerciales que se adhieran voluntariamente al mismo, se comprometen a aceptar los bonos, descontar su importe de las compras realizadas por los beneficiarios consumidores y tramitar su utilización y gestión a través de la plataforma telemática que la entidad colaboradora pondrá a disposición.

La correcta tramitación de los bonos generará para el establecimiento el derecho de cobro del mismo en las condiciones previstas en estas bases y la convocatoria.

BASE NOVENA. Requisitos de los establecimientos comerciales participantes

Podrán participar de manera gratuita todos comercios minoristas - personas físicas o jurídicas- con un punto de venta físico abierto al público en Vila-real, que cuenten en su plantilla con un máximo de 15 trabajadores de alta a fecha de la adhesión, y que estén dados de alta en los siguientes epígrafes de comercio minorista en el impuesto de actividades económicas, según el Real Decreto ley 1175/1990, de 28 de septiembre.

- Agrupación 64. Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes, excepto:

- Grupo 646. Comercio al por menor de labores de tabaco y de artículos de fumador.

• Epígrafe 647.5.- Suministro de productos alimenticios y bebidas, excluido el tabaco, a través de máquinas expendedoras.

- Agrupación 65. Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes, excepto:

• Epígrafe 652.1.- Farmacias: Comercio al por menor de medicamentos, productos sanitarios y de higiene personal.

• Grupo 654. Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria, accesorios y piezas de recambio.

- Grupo 655. Comercio al por menor de combustibles, carburantes y lubricantes.

La participación de los comercios y establecimientos requiere la previa adhesión a la campaña.

La solicitud de adhesión y participación se formalizará telemáticamente en la página web de la campaña que creará la entidad colaboradora. El sitio web de la campaña incluirá la información necesaria sobre documentos a aportar y plazos para hacer efectiva la adhesión. No obstante, la entidad colaboradora pondrá a disposición de los establecimientos un sistema de apoyo personal y telefónico en sus instalaciones en la ciudad.

Los comercios que se adhieran a esta campaña deberán expedir tiquet o factura que reúna los requisitos del Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, copia de las cuales deberán adjuntar a los bonos que se presenten ante la entidad colaboradora para su cobro, de acuerdo con el procedimiento que se establezca.

BASE DÉCIMA. Presentación de solicitudes de adhesión, plazo y documentación

La solicitud de adhesión al programa de bonos se suscribirá por el titular de la actividad o persona que acredite la representación de la entidad interesada, debiendo cumplir con los requisitos indicados en el punto anterior. Se atenderá una solicitud de adhesión por establecimiento.

La solicitud de adhesión a la campaña de los comercios participantes podrá realizarse desde la publicación de las bases hasta el último día de vigencia de los bonos, según se determine en la convocatoria, a través de la web de la campaña en el sitio bons.vila-real.es

Una vez comprobado por la entidad colaboradora los datos remitidos en la solicitud, el establecimiento solicitante recibirá un correo electrónico para confirmarle su adhesión.

BASE DECIMOPRIMERA. Documentación a presentar por los establecimientos participantes:

Los establecimientos comerciales que deseen participar en el programa de bonos de comercio de Vila-real deberán realizar el oportuno trámite telemático y aportando la siguiente documentación:

1. Número de cuenta bancaria donde se solicita que se ingrese el valor de los bonos subvencionados, adjuntando justificante de entidad financiera que acredite IBAN, la titularidad del solicitante y NIF/CIF.

2. Certificación de situación en el censo de Actividades Económicas de la AEAT actualizado, donde consten las actividades económicas y el municipio de ejercicio, en su caso,

3. Informe de vida laboral de un Código Cuenta de Cotización (CCC) o acreditación de no tener en alta ningún CCC de la Seguridad Social, que permita comprobar el número de trabajadores en alta.

4. La cumplimentación de la solicitud de forma telemática incluye un pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones, no siendo posible completar el trámite telemático de solicitud en caso de no aceptar en la aplicación dichos extremos:

- Que ejerce la actividad económica en el término municipal de Vila-real, con anterioridad a la publicación de la convocatoria, en establecimiento permanente con licencia de actividad o ambiental.
- Que asume el compromiso de colaborar con la campaña de bonos de comercio, descontado el importe del bono al consumidor que después le será abonado por el Ayuntamiento de Vila-real a través de la entidad colaboradora una vez aportados los justificantes requeridos en las presentes bases.
- Que acepta ser incluido como establecimiento participante en programa de bonos en los soportes publicitarios del programa: web's, redes sociales, etc.
- Que cumple los requisitos del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y de cuanta normativa resulte aplicable por razón de su actividad.

BASE DECIMOSEGUNDA. Cobro de los bonos por los comerciantes.

La persona titular del comercio deberá conservar una copia de la factura o factura simplificada (tiquet) de la venta realizada.

En ningún caso se admitirán como justificantes de pago los albaranes, notas de entrega, tiquets de caja, justificantes de TPV ni facturas proforma.

Para el cobro del importe de los bonos, los establecimientos remitirán a la entidad colaboradora a través de la plataforma telemática, copias de las facturas o facturas simplificadas (tiquets) de las ventas realizadas.

La entidad colaboradora realizará el pago a los establecimientos mediante transferencia bancaria a la cuenta designada en la adhesión. El importe de los bonos canjeados y registrados en la plataforma de gestión en cada establecimiento será compensado semanalmente.

La presentación de los bonos a la entidad colaboradora a través de la plataforma telemática para su tramitación se realizará en el momento de la validación del bono y hasta la fecha de finalización de la campaña. No obstante la entidad colaboradora podrá establecer un periodo de hasta cinco días naturales una vez finalizada la campaña para la resolución de posibles incidencias en la tramitación a través de la plataforma.

Extremos referentes al procedimiento de concesión de subvenciones

BASE DECIMOTERCERA.-Instrucción del procedimiento

1. Los bonos de comercio tienen la consideración de subvenciones públicas.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva establecido en el artículo 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento por el cual se procede a la concesión de las subvenciones, que se realizará por orden de prelación, es decir el orden establecido por el momento de la fecha de solicitud del bono (día y hora) con el límite económico fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible.

Los principios que informan la gestión de las presentes son los recogidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones de igualdad y no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia competitiva, objetividad, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

2. El órgano instructor y gestor del procedimiento será la concejalía con competencias en materia de Comercio del Ajuntament de Vila-real. La concesión de las ayudas previstas en estas bases corresponderá a la Alcaldía, u órgano delegado, a instancia del órgano instructor a propuesta de la Comisión

calificadora prevista en el artículo 22 de la Ordenanza General Reguladora de las Subvenciones del Ayuntamiento de Vila-real.

3. Valoración de las solicitudes. Al efecto de realizar una propuesta de la concesión de las subvenciones previstas en estas bases, se constituirá una Comisión como órgano colegiado, con la siguiente composición:

a) Presidencia: El o la titular de la Concejalía de Economía del Ayuntamiento de Vila-real, o persona delegada por esta de entre los miembros políticos de la Corporación.

b) Vocales: 3 empleados o empleadas municipales del Departamento de Promoción Económica del Ayuntamiento de Vila-real

c) Secretaria: El vicesecretario municipal o persona delegada por este, que actuará adicionalmente como vocal con voz y voto. En caso de ausencia actuará como secretario cualquiera de los vocales.

Con la información remitida por la entidad colaboradora, la comisión elaborará una propuesta que contendrá una relación de las personas solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como, en su caso, de las personas para las que se propone la denegación y su motivo.

El funcionamiento de la comisión de valoración se regirá por las normas de funcionamiento de los órganos colegiados previstas en la sección tercera del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

4. La resolución de concesión de subvención en favor de los beneficiarios, dictada por el órgano competente, tendrá lugar una vez realizada la justificación por la entidad colaboradora. La resolución contendrá la relación de beneficiarios o consumidores, los importes de los bonos descontados que serán abonados a los establecimientos colaboradores donde se hayan descontado.

Un extracto de la misma se publicará en el Tablón de Edictos de la sede electrónica municipal, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación, de acuerdo al art.45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

El plazo máximo para revisar, valorar y resolver sobre la concesión o desestimación de la ayuda solicitada será de tres meses. Transcurrido este plazo sin resolución expresa se producirán los efectos del silencio administrativo desestimatorio.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes, o bien, en el plazo de dos meses recurso contencioso administrativo ante la Sección de lo Contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Castellón de la Plana, en virtud de lo dispuesto en los art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

5. Los beneficiarios, los establecimientos participantes, la entidad colaboradora y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden, dentro del ámbito de la Administración concedente y otras administraciones públicas que tengan atribuidas funciones de control financiero según lo dispuesto en el art.46 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

BASE DECIMOCUARTA. Protección de datos

En cumplimiento con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 (RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa que los datos personales obrantes en los archivos del Ayuntamiento de Vila-real, así como los que sean requeridos posteriormente para completar el expediente a los beneficiarios y establecimientos colaboradores, serán tratados bajo la responsabilidad del Ayuntamiento de Vila-real para fines de control administrativo, burocrático, histórico o estadístico, pudiendo ser cedidos a otras Administraciones Públicas, para llevar a cabo cuantas tramitaciones sean necesarias.

La entidad gestora, así como las empresas con quien ésta contrate sus servicios, son responsables del tratamiento de los datos por cuenta del Ajuntament de Vila-real respetando la legislación anterior-

mente indicada, y suscribirán documento de confidencialidad para el tratamiento de los datos necesarios para la gestión de la campaña.

Los datos no sensibles de los establecimientos participantes podrán ser incorporados la web y medios de difusión del programa de bonos, o del Ajuntament de Vila-real.

Los interesados podrán ejercer sus derechos de protección de datos dirigiéndose por escrito al domicilio social del Ajuntament de Vila-real o por medios electrónicos en <https://seuelectronica.vila-real.es> y pueden contactar con su Delegado/a de Protección de Datos en la siguiente dirección: dpd@vila-real.es, indicando su DNI o equivalente. En su caso, pueden presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

BASE DECIMOQUINTA.-Normativa aplicable

Las bases reguladoras de esta subvención las constituye la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Vila-real, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha 29 de septiembre de 2020 y publicada en el BOP núm. 147, de 8 de diciembre de 2020, configurándose las presentes bases específicas como una concreción de los extremos generales de la misma, habida cuenta la especificidad de estas subvenciones.

Estas bases específicas que concretan los extremos de la presente subvención quedan enmarcadas en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Vila-real aprobado en el Pleno de 29 de enero de 2026, así como en las bases de ejecución de presupuesto municipal vigente.

En cualquier caso, será de aplicación en lo no previsto en las presentes bases, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento (RD887/2006, 21 julio), la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vila-real, 9 de abril de 2026.

Jesús M. Madrigal Ruiz, Concejal delegado de Economía